

ORDENANZA FISCAL N° 24.16

Tasa por prestación de servicios de Matrícula de perros y Rescate de animales

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de matrícula de perros y rescate de animales.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales, por la matrícula de perros y rescate de animales y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de esta Ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose en el momento de la inscripción, la chapa o referencia, correspondiente al número de inscripción, que será fijo para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente chapa o referencia de identificación, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

b) Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un período de observación de tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo, abonando los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe final.

c) Transcurrido el plazo señalado de tres días, sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y al sacrificio de los restantes por el procedimiento establecido.

d) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los Servicios Veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal, y permite retirar el perro como propietario del mismo.

Artículo 5.— Ante el incremento de los servicios prestados, las tarifas siguientes serán también de aplicación a los gatos.

Epígrafe	Euros
Manutención y observación, sin salida, por día	4,05
Rescate por animal	18,35
Eutanasia: canina	16,45
felina	11,10
Vacunación de rabia	13,25
Perros de invidente	—

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: